

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520190004700
Medio de control	Controversias Contractuales
Accionante	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Accionado	Bogotá D.C. Secretaría de Educación

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos respecto a la acreditación de la representación judicial como lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y ordenará su subsanación, conforme a lo preceptuado en el artículo 170¹ ibidem.

Por lo anterior, la parte demandante deberá allegar el poder conferido al abogado Otto Fernando Ruidai Alvarado, quien suscribió la demanda como se observa a folio 11, o en su defecto, de quien en estos momentos ejerza su representación judicial. Lo último, en atención a que a folio 61 se observa que el abogado Diego Rodríguez Vásquez allegó sustitución del poder otorgado por la parte demandante; pero una vez revisado el expediente, no existe duda que dicho mandato no fue aportado.

Así mismo, es preciso indicar que el poder que se allegue debe contener los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Educación, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación del defecto señalado en la presente providencia, para lo cual, se le concede un término de diez (10) días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

¹ Artículo 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLO
TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2020